

Nuevas consideraciones sobre la paradoja de Ross

Por CARLOS ALARCON CABRERA

Sevilla

1. Entre las paradojas deónticas una de las que ha suscitado mayor interés, debido quizás a su conexión con la propia noción y justificación de la lógica deóntica, es la conocida como «paradoja de Ross»; ello a pesar de que una buena parte de los teóricos que se han dedicado a su análisis han llegado a la «paradójica» —valga la redundancia— conclusión de que sólo en apariencia se puede hablar de paradoja o de situación paradójica.

En su trabajo «Imperatives and Logic», publicado por primera vez en 1941, Alf Ross¹ se trazó como objetivo responder a la cuestión de la posibilidad de formar inferencias lógicas con enunciados no descriptivos, entendiendo como inferencias lógicas los procedimientos mentales mediante los cuales una o más proposiciones verdaderas implican la verdad de la proposición que deriva de ellas. Como punto de partida se basó en el siguiente razonamiento supuestamente contradictorio²:

Por una parte, el valor lógico de las premisas que contiene una inferencia depende de que dichas premisas sean verdaderas o falsas, condición que no se cumple si alguna de ellas es un enunciado prescriptivo, puesto que de los enunciados prescriptivos no se puede predicar su verdad o falsedad. Sabemos si el enunciado descriptivo «Juan cierra la puerta» es verdadero o falso, pero no si lo es el enunciado prescriptivo «¡Cierra la puerta!».

Por otra parte, son aparentemente correctas inferencias lógicas cuyas premisas son prescriptivas, como por ejemplo:

- A) ¡Cumple tus deberes!
- B) Barrer la casa es uno de tus deberes
- C) ¡Cumple tu deber de barrer la casa!

1. Ross, Alf, *Imperatives and Logic*, Theoria, VII, 1941, pp. 53-71; reimpresso en *Philosophy of Science*, XI, 1944, pp. 30-46. Cito por la trad. italiana de G. Ferrari y R. Guastini *Imperativi e logica*, en vol. *Critica del diritto e analisi del linguaggio*, ed. a cargo de A. Febbrajo y R. Guastini, Il Mulino, Bolonia, 1982, pp. 73-96.

2. Ross, Alf, *Imperativi e logica*, cit., pp. 75 a 77.

En esta ocasión, tanto la premisa mayor como la conclusión son enunciados prescriptivos. Incluso parece que podría aceptarse la corrección de inferencias cuyas premisas fueran todas prescriptivas, como la siguiente:

- D) ¡Dedica a las matemáticas al menos tantas horas como las que debes dedicar a la filosofía!
- E) ¡Dedica a la filosofía cuatro horas!
- F) ¡Dedica a las matemáticas al menos cuatro horas!³.

Entre las soluciones a este razonamiento, conocido como «dilema de Jorgensen», destaca la construcción de una «lógica de la satisfacción» que Ross refuta a través de la formulación de su paradoja. En efecto, si nos refiriéramos a la satisfacción o cumplimiento de las premisas prescriptivas, éstas sí gozarían de carácter apofántico. No podemos afirmar si es o no verdadero el enunciado «¡Limpia la casa!», pero sí podemos afirmarlo del enunciado «María ha cumplido la norma que le obliga a limpiar la casa» o «María ha satisfecho la norma que le obliga a limpiar la casa».

No obstante, en opinión de Ross, mediante la lógica de la satisfacción se puede eludir el problema pero no resolverlo, porque el carácter lógico de la inferencia se le sigue atribuyendo por la naturaleza descriptiva de sus premisas (el enunciado «María ha cumplido la norma que le obliga a limpiar la casa» es descriptivo), con lo que penetramos en un círculo vicioso, ya que la lógica presuntamente imperativa de la satisfacción, que podría resolver el dilema de Jorgensen, se convierte en indicativa. Y la mejor prueba de la ineficacia de esta solución es que, si nos regimos por la lógica de la satisfacción, el cumplimiento de un enunciado prescriptivo implica el cumplimiento disyuntivo de dicho enunciado o de otro. Deberíamos aceptar la implicación « $Op \rightarrow O(p \vee q)$ », que conforme a la lógica de la satisfacción es correcta, pero que intuitivamente la rechazamos de plano. De «¡Echa la carta al correo!» no podemos inferir «¡Echa la carta al correo o quémala!», pero si se ha cumplido la obligación de echar la carta al correo entonces es cierto que se hubiera cumplido la obligación de, o bien echar la carta al correo, o bien quemarla. Esta es la «paradoja de Ross» o «paradoja de los mandatos disyuntivos».

2. El objetivo del presente trabajo consiste en exponer de forma ordenada las principales soluciones de la paradoja de Ross. Creo que a la hora de estructurar estas soluciones es fundamental distinguir entre aquéllas que, basándose en el primer sistema de lógica deóntica diseñado por Von

3. Deseo destacar que con este ejemplo pretendo contrastar las razones que ofreció Ross para rechazar las inferencias lógicas cuyas premisas fueran todas prescriptivas. En ellas se suele confundir la existencia de un enunciado prescriptivo con el hecho de su cumplimiento. La inferencia «(a) Amate a tí mismo; (b) Ama al prójimo como a tí mismo; (c) Ama al prójimo» no es correcta porque no podemos asegurar que el destinatario de la norma cumple (a). Por tal razón (d) no hace depender la obligación de estudiar matemáticas del cumplimiento de la obligación de estudiar filosofía, sino de la existencia de dicha obligación (Véase Ross, Alf, *Imperativi e logica*, cit., pp. 90 y 91).

Wright (en adelante, SDL)⁴, apoyan la idea de que lo percibido a primera vista como paradójico no es más que apariencia, de aquellas otras que, reconociendo la vigencia de la paradoja, reclaman la necesidad de ser rigurosos al precisar el significado de los términos deónticos y al analizar la estructura lingüística de los enunciados deónticos para combatir las consecuencias contraintuitivas. Dentro de las primeras propuestas son significativas las tesis de B. Hansson, G. Kalinowski y H. N. Castañeda, así como la mantenida por D. Follesdal y R. Hilpinen a principios de los setenta. Como principales sustentadores de las segundas destacan Von Wright, el último Hilpinen y el propio Ross.

En un estudio comparado de los sistemas de Rescher y Von Wright, B. Hansson ha señalado que la solución general para las paradojas que surgen en el SDL está conectada con la idea de que nunca se debe olvidar que las normas no son independientes sino que se entrelazan formando sistemas normativos. Si realizamos la acción de quemar la carta no infringimos la norma que nos obliga a echar la carta al correo o quemarla, pero sí infringimos la norma que nos obliga a echar la carta al correo. Cumplimos la primera norma de tal forma que incumplimos la segunda, cuando podíamos haberla cumplido de otra forma y no incumplir norma alguna. No hay nada de paradójico en el hecho de que, si estamos obligados a echar la carta al correo, estamos obligados a echarla al correo o quemarla, puesto que algo es obligatorio si es verdad en todos los mundos ideales, como ocurre con la descripción del acto disyuntivo. La clave del problema reside, para Hansson, en que lo que nosotros llamamos descripciones de actos («descriptions of acts») no son descripciones de cómo el acto es realizado sino descripciones del resultado del acto. Pero quien enuncia un deber no tiene por qué aprobar cualquier modo de cumplimiento del deber. La obligación de echar la carta al correo o quemarla no sería más paradójico que la obligación de echar la carta al correo, ya que si sólo importara el resultado del acto también sería aceptable echar la carta al correo a costa de dejar de ir al trabajo o de dejar de cumplir cualquier otra obligación⁵.

También Kalinowski ha negado el carácter paradójico de una implicación que a partir de la obligación de realizar un acto determinado deriva la obligación de realizar dicho acto u otro, puesto que el consecuente sólo se puede separar del antecedente cuando éste es verdadero en base a que la norma contenida en él se ha cumplido. Conforme a la lógica de la satis-

4. Cuando cito el primer sistema de lógica deóntica diseñado por Von Wright no sólo me refiero al presentado por él en 1951 (*Deontic logic*, *Mind*, n.º 60, pp. 1-15), sino también a las sustanciales modificaciones del mismo aparecidas en *A New System of Deontic Logic* (*Danish Yearbook of Philosophy*, n.º 1, 1964, pp. 173-182) y en *A Correction to a New System of Deontic Logic* (*Danish Yearbook of Philosophy*, n.º 2, 1965, pp. 130-107).

5. HANSSON, Bengt, *An Analysis of Some Deontic Logics*, *Nous*, n.º 3, 1969, pp. 384 y ss; reimpresso en el vol. *Deontic Logic: Introductory and Systematic Readings*, ed. a cargo de R. Hilpinen, Reidel, Dordrecht, 2.º ed., 1981, pp. 130 a 132.

facción es correcto deducir que si es verdad que «esta carta ha sido echada al correo» es verdad que «que esta carta ha sido echada al correo o ha sido quemada». Lo que pueda haber de paradójico no se debe al hecho de que los enunciados hagan referencia a normas sino simplemente a la propia noción de disyunción utilizada por la lógica⁶. La plasmación en el lenguaje ordinario de dicha noción nos puede confundir en apariencia, como por ejemplo si del enunciado «Estoy vivo» infiero el enunciado «Estoy vivo o estoy muerto», pero se trata simplemente de efectos psicológicos que nada tienen que ver, para Kalinowski, con supuestas situaciones contradictorias en sistemas de lógica deóntica.

Con mayor profundidad ha defendido estas ideas Castañeda, quien en uno de los trabajos más rigurosos de los últimos años sobre las paradojas de la lógica deóntica, «The Paradoxes of Deontic Logic: The Simplest Solution to All of Them in One Fell Swoop», comienza citando los dos objetivos a los que debe dirigirse la lógica deóntica: a) la clarificación de los criterios para obtener razonamientos válidos relacionados con obligaciones, deberes, prohibiciones, derechos, etc...; b) el análisis minucioso de la estructura lógica del lenguaje ordinario a través del cual nos referimos a dicho conjunto de materias⁷. El cálculo deóntico debe ser, por tanto, posterior a la indagación exhaustiva en los datos lingüísticos, y el factor que explica las razones reales de todas las paradojas es la falta de delimitación entre las «proposiciones» («propositions») y las «prácticas» («practitions»), que forman una dualidad en relación con una misma acción, considerada, respectivamente, como una circunstancia o como un foco deóntico⁸.

En el caso de la paradoja de Ross llama la atención en Castañeda la consideración de la misma como «confusión elemental». Esta confusión sólo puede provenir de la absurda idea de que la norma disyuntiva deja «abierta» al sujeto pasivo la posibilidad de no infringir ninguna norma, cualquiera que sea la forma de cumplir esa norma disyuntiva. Este «atomismo semántico» olvida que «ninguna oración es una isla en sí misma» y, en concreto, que al inferir una conclusión no se puede dejar de tener en cuenta que existen una serie de premisas en las que se apoya esa conclusión. Una norma disyuntiva puede no ofrecer alternativas si es en sí misma contradictoria, si su realización es físicamente imposible o si, como ocurre en este caso, está prohibida por otra norma⁹.

6. KALINOWSKI, *La logique des normes*, Presses Universitaires de France, París, 1972. Cito por la trad. castellana de J. R. Capella *Logica del discurso normativo*, Tecnos, Madrid, 1975, pp. 57 y ss.

7. CASTAÑEDA, Hector-Neri, *The Paradoxes of Deontic Logic: The Simplest Solution to All of Them in One Fell Swoop*, vol. *New Studies in Deontic Logic*, ed. a cargo de R. Hilpinen, Reidel, Dordrecht, 1981, pp. 37 y 38.

8. Ibid. pp. 45 y ss.

9. Ibid. pp. 63 y 64.

La paradoja de Ross desemboca además, para Castañeda, en una reducción al absurdo, que se puede demostrar si aceptamos hipotéticamente el carácter paradójico de la implicación que estamos estudiando:

$$1) \quad Op \longrightarrow O(p \vee q)$$

Igualmente, sería paradójica la siguiente implicación:

$$2) \quad Op \longrightarrow O(p \vee \neg q)$$

Conforme a 2), si se debe echar la carta al correo, entonces se debe echar la carta al correo o *no* quemarla. La conjunción de los consecuentes de 1) y 2) es también paradójica: «Se debe, a la vez, echar la carta al correo o quemarla y echar la carta al correo o no quemarla». Pero esta conjunción es equivalente al antecedente de ambas implicaciones: «Se debe echar la carta al correo»:

$$3) \quad O((p \vee q) \& (p \vee \neg q)) \longleftrightarrow Op$$

Op no es en absoluto un enunciado paradójico, pero sería equivalente a un enunciado paradójico, lo cual es contradictorio, por lo que no es correcta la suposición a partir de la cual hemos llegado a esta reducción al absurdo; a saber, que 1) y 2) son implicaciones paradójicas¹⁰.

En un exhaustivo trabajo sobre la naturaleza y el sentido de la lógica deóntica, D. Follesdal y R. Hilpinen han subrayado también que 1) pierde su presunto carácter paradójico si analizamos detenidamente el propio SDL. En su teoría semántica de las modalidades deónticas los autores interpretan «Of» en el sentido de que «f» es verdad en todos los mundos deónticamente perfectos o en todas las alternativas ideales a nuestro mundo actual. 1) se debe interpretar como que si «p» es verdad en todos los mundos deónticamente perfectos, «p v q» es también verdad en todos los mundos deónticamente perfectos. Pero esto no es más paradójico que el hecho de que «p v q» es una consecuencia lógica de «p». Si en todas las secuencias de eventos deónticamente perfectas es cierta la descripción «Echo la carta al correo», la descripción «Echo la carta al correo o la quemo» es también cierta en tales secuencias de eventos. Realmente, la explicación de la paradoja es ajena a la lógica deóntica y está en relación con las convenciones generales sobre el uso del lenguaje. Es, para Follesdal y Hilpinen, simplemente inusual que si quien posee la potestad normativa pretende conseguir la realización de una determinada conducta por parte del destinatario de la norma enuncie una obligación disyuntiva cuya segunda alternativa esté prohibida. Pero ello nada tendría que ver con la lógica deóntica¹¹.

3. Por lo que a nuestra cuestión interesa conviene empezar a comentar la trayectoria de Von Wright a partir de «An Essay in Deontic Logic and the General Theory of Action», donde pone en duda por primera vez que $Op \longrightarrow O(p \vee q)$ sea una simple implicación correcta que sólo

10. Ibid. p. 65.

11. FOLLESDAL, Dagfinn y HILPINEN, Risto, *Deontic Logic: An Introduction*, vol. cit. *Deontic Logic: Introductory and Systematic Readings*, pp. 21 a 23.

quienes no hayan profundizado en el estudio de la lógica pueden considerar paradójica. Entonces, reconocerá que la paradoja de Ross no tiene una solución tan fácil como pudiera parecer y que para combatirla es necesario adentrarse en el problema de la interdefinibilidad y la distributividad de los operadores deónticos. Piénsese en la siguiente implicación:

$$4) P(p \vee q) \rightarrow Pp \ \& \ Pq$$

A primera vista, no perturba nuestras intuiciones pensar que si le está permitido a Juan que, a su elección, pida cobrar su sueldo en metálico o pida cobrar su sueldo mediante un cheque, entonces, le está permitido que pida cobrar su sueldo mediante un cheque. Pero 4) no es una implicación correcta en el SDL por la siguiente razón: dada la interdefinibilidad de los operadores deónticos en el SDL, es correcto que:

$$5) Op \rightarrow Pp$$

Pero de 1), 4) y 5) podríamos derivar una implicación incorrecta:

$$6) Op \rightarrow Pq$$

6) es incorrecta porque significa que si algo es obligatorio cualquier cosa está permitida, incluso lo contrario de lo que es obligatorio, lo cual es contradictorio¹².

Si aceptamos la interdefinibilidad del operador O— y el operador P— (es decir, si 5) es correcto), entonces llegamos a la paradójica conclusión de que la fórmula intuitivamente aceptable 4) no es correcta porque sí lo es la fórmula intuitivamente rechazable 1). En consecuencia, debe al menos cuestionarse si los operadores deónticos son interdefinibles y, en concreto, si lo obligatorio está también permitido. La razón de la existencia de la paradoja de Ross, como también de la mayoría de las paradojas, habría que buscarla en la confusión entre varios conceptos de permisión y obligación. Si las permisiones disyuntivas no se entendieran como permisiones de libre elección —es decir, si el hecho de que Juan pudiera pedir que le pagaran en metálico o pudiera pedir que le pagaran mediante cheque no dependiera de su elección, sino de que se le permitiera desde el exterior una u otra petición—, desaparecería la paradoja, porque al no ser correcto 4) no lo sería tampoco 6). En una lógica deóntica en la que el operador P— se entendiera como permisión fuerte sólo quedaría de paradójico lo «debido a una asociación mental ilegítima de los rasgos lógicos de los conceptos normativos de estos cálculos, con rasgos lógicos de los conceptos de los cálculos de permisión débil; así como las «paradojas» en los cálculos de este último tipo surgen debido a una confusión con los rasgos de los cálculos de la permisión fuerte»¹³.

12. VON WRIGHT, George H., *An Essay in Deontic Logic and the General Theory of Action*, North-Holland Publishing Company, Amsterdam, 1968. Cito por la trad. castellana de E. Garzón Valdés *Un ensayo de lógica deóntica y la teoría general de la acción*, UNAM, México, 1976, pp. 23 a 25.

13. *Ibid.*, pp. 38 a 40.

Muy poco después, en «Deontic Logic and the Theory of Conditions», Von Wright tratará de defender la idea de que las paradojas de la lógica deóntica desaparecen si ésta se concibe como teoría lógica condicional. En este artículo no considerará la lógica deóntica como análoga inmediata a la lógica modal, sino como un apartado de la «Lógica de las Condiciones Suficientes y Necesarias», de tal forma que afirmar que algo debe ser equivale a afirmar que algo es condición necesaria de alguna otra cosa¹⁴.

En este sistema de lógica condicional la noción de condición necesaria se explica así: «la verdad de la proposición que «p» es condición necesaria de la verdad de la proposición que «q». Su representación formal puede ser una de las siguientes:

$$7) Nc (P,q)$$

$$8) N (q \rightarrow p)$$

Decir que «p» es condición necesaria de «q» significa que si «—p» entonces «—q», o, asimismo, que si «q» entonces necesariamente «p». En términos de condición necesaria el operador deóntico O— puede ser definido:

$$9) Op = Nc (p,I)$$

Que algo debe ser el caso significa que la cosa en cuestión es una condición necesaria de una cierta cosa (proposición, estado de cosas) I, que se presupone en el contexto. I no es una variable sino una constante proposicional¹⁵.

Por su parte, la noción de condición suficiente se explica así: «la verdad de la proposición que «p» es una condición suficiente de la verdad de la proposición que «q». Su representación formal puede ser una de las siguientes:

$$10) Sc (p,q)$$

$$11) N (p \rightarrow q)$$

En efecto, decir que «p» es condición suficiente de «q» significa que si «—q» entonces «—p», o, asimismo, que si «p» entonces necesariamente «q». Sc (p,q) equivale a Sc (—q, —p), a Nc (q, p) y a Nc (—p, —q). en términos de condición suficiente el operador deóntico puede ser definido:

$$12) Pp = Sc (p,I)$$

Que algo puede ser el caso significa que la cosa en cuestión es una condición suficiente de una cierta cosa I que se presupone en el contexto¹⁶.

14. VON WRIGHT, George, H., *Deontic Logic and Theory of Conditions*, Critica, n.º 2, 1968, pp. 3 y ss; reimpresso en vol. cit. *Doentic Logic: Introductory and Systematic Readings*, cit., pp. 159 y ss.

15. Ibid. p. 162.

16. Ibid, pp. 164 y 165.

$Op \rightarrow O(p \vee q)$ no es un teorema del sistema de lógica deóntica de las condiciones suficientes y necesarias. Si «p» es una condición necesaria de cierto estado de cosas, «p v q» no tiene por qué ser una condición necesaria de ese estado de cosas. Si es necesario que eche la carta al correo para que siga existiendo el mundo, ello no implica que es necesario que eche la carta al correo o que la quemé para que siga existiendo el mundo, porque si la quemé no sigue existiendo el mundo.

Von Wright destaca que el hecho de que 1) no sea un teorema en la lógica deóntica de las condiciones suficientes y necesarias conlleva importantes consecuencias en relación con la distributividad del operador O —. Que «p» sea condición necesaria de «q» sólo equivale a la necesidad de que «q» implique «p» si presumimos que tanto « $\neg p$ » como «q» son posibles. Propiamente, 7) no equivale a 8), sino que a 8) hay que unir una «cláusula de contingencia» («contingency-clause»):

$$Nc(p, q) = N(q \rightarrow p) \& M\neg p \& Mq$$

Entendiendo C como contingencia, debemos aceptar que $Nc(p, q)$ implica $Cp \& Cq$. Como «deber» significa que lo que se obliga a hacer es una condición necesaria de una cierta cosa, entonces tenemos que $Op \rightarrow Cp$ y, en cuanto que contingencia implica posibilidad, tenemos que «deber» implica «poder»:

$$14) \quad Op \rightarrow Mp^{17}$$

Pero que la conjunción de dos estados de cosas sea contingente no significa que cada uno de esos estados de cosas sea contingente, ya que uno de ellos puede ser necesario. $O(p \& q)$ sólo implica $Op \& Oq$ si aceptamos la cláusula condicional $M\neg p \& M\neg q$. Sin embargo, si dos proposiciones contingentes son individualmente implicadas por otra proposición contingente I, entonces la conjunción de esas dos proposiciones sí será contingente. Es decir, $Op \& Oq$ sí implica $O(p \& q)$ aunque $O(p \& q)$ no implique $Op \& Oq$ ¹⁸.

Sin arrepentirse de su concepción de la lógica deóntica como fragmento de la teoría lógica modal de las condiciones necesarias y suficientes, concepción que le dirigirá hacia un enfoque «instrumentalista» de la lógica de las normas, Von Wright se centrará pocos años después («Deontic Logic Revisited», 1973) en una distinción hasta entonces muy poco estudiada, resumible mediante las expresiones alemanas «Sein-Sollen» y «Tun-Sollen», respectivamente alusivas a las normas que establecen que alguien debe o puede o no debe ser el caso, y a las normas que establecen que alguien debe o puede o no debe hacer tal o cual cosa¹⁹. Esta distinción provoca una al-

17. Ibid, pp. 162 y 163.

18. Ibid, p. 164.

19. VON WRIGHT, *Deontic Logic Revisited*, *Rechtstheorie*, n.º 4, 1973, p. 45.

ternativa básica en relación con la cuestión de la naturaleza de la lógica deóntica. Von Wright resalta que la única lógica deóntica construida a partir de la lógica de la acción se ha fundado en interpretaciones de las normas como oraciones descriptivas que acompañan a los operadores deónticos («Es obligatorio o permitido que las cosas se den»). Existiría entonces una lógica deóntica inexplorada, basada en la conjunción de operadores deónticos y verbos de acción, en la que las variables representarían esquemáticamente frases verbales («Es obligatorio o permitido hacer x») ²⁰.

En esta nueva lógica deóntica, la lógica deóntica de las reglas de acción (entendiendo por reglas de acción las expresiones resultantes de la combinación de operadores deónticos y verbos de acción), desaparecería la paradoja de Ross. Op no implicaría lógicamente $O(p \vee q)$ por el mero hecho de que $(p)x$ no implicaría lógicamente $(p \vee q)x$, ya que la acción intencional «Juan lleva la carta al correo» no presupondría en sí misma la acción intencional «Juan lleva la carta al correo o la quema». La paradoja sólo surgiría en la lógica deóntica de las oraciones de acción, como lo demuestra el hecho de que si lo que es obligatorio es que ciertas cosas se den, entonces, si es obligatorio llevar una carta, es obligatorio llevarla al correo o quemarla. Por contra, si lo que es obligatorio es hacer o no hacer determinadas acciones, entonces, si Juan no debe llevar la carta al correo, no debe llevar la carta o quemarla, salvo que previamente Juan haya decidido llevarla al correo y no quemarla, y por consiguiente haya tenido lugar un conducta intencional que se podría formular como $(p \vee q)x$ ²¹.

En los últimos años, el problema de las paradojas quizá no haya sido tan central en los trabajos de Von Wright, empeñado especialmente en delimitar algunos conceptos básicos de la lógica de la acción. No obstante, esta labor de perfeccionamiento y delimitación de los conceptos deónticos ha repercutido a la hora de volver a enmarcar la temática de las paradojas al eliminar algunos cabos sueltos y enfocarlas desde perspectivas más precisas.

En «On the Logic of Norms and Actions» Von Wright cuestiona seriamente la consideración de los términos deónticos como referidos a las categorías de acciones y no a las acciones individuales, algo que decidiera en «Deontic Logic» (1951) y que comenzaría a matizar en «Norm and Action» (1963). Asimismo, vuelve a plantear la interdefinibilidad de los operadores deónticos y, en relación con ello, la posibilidad de admitir normas contradictorias. En cuanto al primer problema, una acción individual («act-individual») podría esquematizarse así: en la ocasión «o», «a» hace «p». No bastaría con citar «o» y «a» porque un sujeto puede realizar más de una acción en la misma ocasión; es decir, por sí sola la acción individual no nos proporciona datos definitorios en relación con su contenido. Es necesario aludir a

20. Ibid, pp. 41 y 42.

21. Ibid, pp 44 y ss.

la acción genérica («act-category») «p». Es por ello que las categorías deónicas interesan tanto las acciones individuales como las acciones genéricas. Es más, la acción genérica en la que se encuadra la acción individual constituye su propiedad esencial. Y dentro de las propiedades de la acción individual también están los atributos deónicos. Si una acción genérica es obligatoria (aquí la categoría deónica aparece como operador), la realización de la acción genérica por parte del individuo presupone que la acción individual tiene la propiedad de ser obligatoria (en este caso, la categoría deónica aparece como predicado)²².

Esta dualidad según la cual las mismas categorías deónicas se usan como operadores cuando hacen referencia a acciones genéricas, y predicados cuando hacen referencia a acciones individuales, es de importantes consecuencias. Predicar de una acción individual que está permitida significa que la acción se incluye dentro de una categoría de acciones genéricas permitidas. En este sentido, de la permisión de un cierto tipo de acciones genéricas podemos inferir la no prohibición de dichas acciones, así como la no obligatoriedad de la omisión de las mismas. Ahora bien, si concebimos las categorías deónicas como predicados de acciones individuales no es posible la interdefinibilidad. Una misma acción individual podría ser a la vez obligatoria y prohibida. En el ejemplo de la promesa de hacer de hacer algo no permitido su cumplimiento es a la vez obligatorio en virtud de la norma según la cual deben cumplirse las promesas, y prohibido en virtud de que el hecho en cuestión que se ha prometido realizar no está permitido. No hay contradicción, puesto que la acción individual pertenece a la vez a un tipo de acciones que están prohibidas y a un tipo de acciones que son obligatorias²³. También la acción individual de quemar la carta pertenece a la vez a un tipo de acciones que están prohibidas ($O_p \rightarrow \neg P \cdot p$) y a un tipo de acciones que no están prohibidas ($O(p \vee q) \rightarrow P q$). Prometer hacer algo prohibido no sería paradójico sino simplemente prohibido en sí mismo. Igualmente, estar obligado a echar la carta al correo o quemarla tampoco sería paradójico; sería simplemente una obligación disyuntiva que perdería su segunda alternativa al entrar en relación con la obligación incondicional previa de echar la carta al correo. Sólo si consideramos las categorías deónicas como operadores de acciones genéricas no es compatible la obligatoriedad de una categoría de acciones con la prohibición de la misma categoría de acciones. Pero en una lógica deónica que relacione actos individuales ni el principio de no contradicción ni la interdefinibilidad de los operadores deónicos se podría articular. De la misma forma, la no distributividad de los operadores deónicos traería como consecuencia la incorrección de la implicación $O(p \& q) \rightarrow O_p \& O_q$. Y entonces tampoco

22. VON WRIGHT, Georg H., *On the Logic of Norms and Actions*, vol. cit. *New Studies on Deontic Logic*, pp. 15 y ss.

23. *Ibid*, pp. 23 y ss.

podríamos derivar $O(p \ \& \ q) \longrightarrow \text{ni } Pp \longrightarrow P(p \vee q)$, formulas en las que se basa $Op \longrightarrow O(p \vee q)$ ²⁴.

En «Norms, truth and logic», su última aportación al problema fundamental de la razón de ser de la lógica deóntica, Von Wright presenta una distinción que, en su opinión, puede esclarecer el carácter paradójico de determinadas implicaciones. Se trata de la distinción entre «deber técnico» («must») y «deber deóntico» («ought»). El deber técnico alude a que alguna cosa «debe ser hecha» para que alguna otra cosa se consiga. Es decir, los deberes técnicos suelen ser elípticos, ya que se refieren implícitamente a un fin que no se logrará si lo que «debe ser» —en sentido técnico— no «es». El deber deóntico es el que emana directamente de una norma; es categórico, no es un medio sino un fin en sí mismo²⁵.

En este trabajo, Von Wright reconoce que todas las paradojas de Ross nacidas en el SD son variaciones de la supuesta paradoja de Ross, que es realmente tan poco paradójica como incorrecta es la fórmula $Op \longrightarrow O(p \vee q)$. Si en un sistema normativo existe una norma según la cual debe ser que «p», esta norma no puede «racionalmente» coexistir con una «norma negación» («negation-norm») de la norma según la cual debe ser que «p» o que «q». Es decir, Op es incompatible con:

15) $P(\neg p \ \& \ \neg q)$

El «legislador racional» no puede a la vez obligar a que ocurra un estado de cosas determinado y no permitir que este estado de cosas, junto a otro, no ocurra. Si existe la obligación de echar la carta al correo, no puede existir la permisión de dos acciones, una de las cuales consiste en echar la carta al correo. Pero ello no significa que la norma que obliga a echar la carta al correo implica una norma que obligue a echar la carta al correo o quemarla²⁶.

En el último sistema de lógica deóntica diseñado por Von Wright, $Op \longrightarrow O(p \vee q)$ es perfectamente rechazable dada la no distributividad del operador deóntico O —. En este sistema el lógico finlandés introduce el operador B , que significa producción de un estado de cosas (\bar{B} significa destrucción de un estado de cosas), y el operador S , que significa mantenimiento de un estado de cosas (\bar{S} significa supresión de un estado de cosas). Bp se lee “se produce el estado de cosas «p»” o “producir el estado de cosas «p»”. Sp se lee “se mantiene el estado de cosas «p»” o “mantener el estado de cosas «p»”²⁷. $B(p \vee q)$ significa que se produce el estado de cosas «p» o el estado de cosas «q». Si antes de la acción no existían los estados de cosas «p» y «q», entonces si el agente produce «p» o produce «q» o produce ambos se puede decir que produce la disyunción «p v q». Sería el caso que:

24. Ibid, p. 7.

25. VON WRIGHT, Georg H., *Norms, truth and logic*, vol. *Practical Reason. Philosophical Papers I*, Basil Blackwell, Oxford, 1983, pp. 152 y ss.

26. Ibid. p. 144.

27. Ibid, pp. 169 y 170.

$$16) B (p \vee q) \longleftrightarrow Bp \vee Bq$$

Pero también puede ocurrir que antes de la acción sea «p» y entonces el agente no produce «p» sino que mantiene «p». Si existe la norma $O(p \vee q)$ el agente podría destruir el estado de cosas «p» a condición de que produjera «q», o podría mantener «p» sin producir «q». Así, no tendría por qué producir «p \vee q» aunque hubiera producido «q». 16) sólo sería una posibilidad, ya que «un agente produce una disyunción de dos estados de cosas si, y sólo si, produce ambos o produce uno de ellos dejando otro sin producir». La equivalencia correcta sería ²⁸:

$$17) B(p \vee q) \longleftrightarrow (Bp \& Bq) \vee (Bp \& \bar{B}q) \vee (\bar{B}p \& Bq)$$

En este sistema, OBp implica $OB(p \vee q)$, puesto que OBp y $P(\bar{B}p \& \bar{B}q)$ son incompatibles y $P(\bar{B}p \& \bar{B}q)$ es la norma-negación de $OB(p \vee q)$. Pero OBp no implica $O(Bp \vee Bq)$ porque, como acabamos de ver, un agente produce una disyunción de dos estados de cosas sólo si produce ambos o uno de ellos dejando de producir el otro. Puede que no produzca ninguno de los estados de cosas sino simplemente los mantenga. E incluso puede que destruya uno de ellos manteniendo el otro. OBp no es compatible con $P(\bar{B}p \& \bar{B}q)$ pero si lo es con $P(\bar{S}p \& \bar{B}q)$, con $P(\bar{B}p \& \bar{S}q)$ o con $P(\bar{S}p \& \bar{S}q)$, algunas de las normas-negación de $O(Bp \vee Bq)$. La paradoja de Ross no es correcta si se formula del siguiente modo:

$$18) OBp \longleftrightarrow OB(p \vee q)$$

La obligación de producir un determinado estado de cosas implica la obligación de producir disyuntivamente ese u otro estado de cosas. Pero la obligación de producir un estado de cosas no implica la obligación disyuntiva de producir ese estado de cosas o producir otro estado de cosas. La paradoja de Ross no es correcta si se formula de este otro modo:

$$19) OBp \longleftrightarrow O(Bp \vee Bq)$$

Por consiguiente, la supuesta paradoja se debe achacar a una confusión «entre la afirmación de algo que es trivialmente verdadero y no (muy) «paradójico» y la afirmación de algo que de hecho no es verdadero» ²⁹.

También el propio Ross, en «Directives and Norms», hacía depender sus conclusiones de la distributividad del operador deóntico O — al diferenciar la disyunción externa de la disyunción interna. En las disyunciones deónticas externas (« $Op \vee Oq$ ») el agente, para cumplir la norma, no decide si hace «p» o hace «q», ya que ello depende de la voluntad del «imperator». El enunciado disyuntivo externo «Por las mañanas deberás traerme un café o deberás traerme un vaso de leche» se debe interpretar en el sentido de que el «imperator», cada mañana, dirá si prefiere leche —y, por tanto, existe Op — o si prefiere café —y, por tanto, existe Oq —. Podemos inferir:

$$20) (Op \vee Oq) \& \neg Op \longleftrightarrow Oq$$

28. Ibid, pp. 173 a 176.

29. Ibid, pp. 191 y 192.

En este sentido, y del mismo modo que «p» implica «p v q», es el caso que O_p implica $O_p \vee O_q$. Pero en las disyunciones deónticas internas el sujeto pasivo debe hacer, a su elección, «p» o «q». Sería el caso del enunciado «Por las mañanas deberás traerme un café o un vaso de leche». Entonces, O_p no implica $O(p \vee q)$, ya que $O(p \vee q)$ presupone una libertad de elección del agente incompatible con las obligaciones incondicionales O_p y O_q ³⁰. En formalización de Von Wright, Ross concibe $O_p \rightarrow O(p \vee q)$ como $O B_p \rightarrow O(B_p \vee B_q)$, no como $O B_p \rightarrow O B(p \vee q)$, aunque ambos autores parecen recalcar la misma idea: de $O(B_p \vee B_q)$ deriva que está permitido producir el estado de cosas «p» y está permitido producir el estado de cosas «q». Entonces, como $O(B_p \vee B_q)$ es incompatible con $O B \neg q$, la siguiente inferencia no es correcta:

$$21) O(B_p \vee B_q) \& O B \neg q \rightarrow O B_p$$

21) no es correcta porque las premisas son incompatibles. La obligación disyuntiva de producir el estado de cosas descrito como «echar la carta al correo» o producir el estado de cosas descrito como «quemar la carta» es incompatible con la obligación de producir el estado de cosas descrito como «no quemar la carta». Por lo tanto, la conjunción de estas dos obligaciones no implica la obligación de producir el estado de cosas descrito como «echar la carta al correo».

La conclusión con la que pretendo poner fin a estas páginas es, en lo sustancial, coincidente con la posición esbozada por el propio Ross y en la que ha profundizado Von Wright desde finales de los sesenta. Confundimos con frecuencia los principios que regulan las relaciones lógicas entre enunciados descriptivos —aunque hagan referencia a la validez o a la satisfacción de enunciados prescriptivos— con los principios que regulan las relaciones lógicas entre enunciados prescriptivos, sin tener en cuenta que la introducción de operadores deónticos debe hacernos cambiar nuestras intuiciones y nuestros esquemas mentales acerca de la corrección o incorrección de determinadas implicaciones. Comparto especialmente la reciente tesis de R. Hilpinen, quien ha atribuido el carácter pseudoparadójico de 1) al hecho de que nuestras impresiones sobre las relaciones lógicas entre imperativos dependen, en parte, de la lógica de la satisfacción y, en parte, de una lógica basada en las permisiones fuertes («logic of support»).

En «On Ross Paradox» Hilpinen reconoce el error en que incurrió con Follesdal al tratar de explicar la paradoja de Ross aludiendo a las convenciones generales sobre el uso del lenguaje sin salir del campo de la lógica de la satisfacción, conforme a la que una «secuencia deónticamente perfecta» se define como una secuencia de acciones y eventos que «satisfacen» un sistema normativo dado. Pero cuando Ross presenta su paradoja no

30. Ross, Alf, *Directives and Norms*, Routledge & Kegan Paul, Londres, 1968. Cito por la trad. castellana de José S.—P. Hierro *Lógica de las normas*, Tecnos, Madrid, 1971, pp. 147 a 149.

interpreta los enunciados deónticos como aserciones, sino como prescripciones cuya finalidad no consiste en comentar el sistema normativo sino en ordenar la realización de determinadas acciones. Así, siguiendo las categorías de Hintikka según las cuales una oración es interpretada como «juego semántico» («semantical game») entre dos partes que tratan de determinar su valor de verdad mediante su simplificación analítica en oraciones atómicas, la oración «Echa la carta al correo o quémala» significaría que la parte oyente («the hearer») sería libre para cumplir su obligación, bien echando la carta al correo, bien quemándola. La obligación disyuntiva presupondría la permisión de una de las dos acciones, pero si es obligatoria la norma «Echa la carta al correo» no puede estar permitido quemar la carta. Habría que crear un nuevo concepto de permisión según el cual ésta no sólo significara consistencia con las obligaciones del agente (la permisión débil en el SDL), sino permisión fuerte o explícita, de forma que si es obligatorio echar la carta al correo o quemarla, estas dos acciones estén explícitamente aceptadas³¹.

La permisión fuerte o «motivación» («support») exigirá no sólo la mención del acto en un enunciado prescriptivo, sino la referencia a que el agente debe realizarlo para «ganar» el juego asociado con ese enunciado prescriptivo. La obligación de echar la carta al correo o quemarla «motivaría» («permitiría», en sentido fuerte) cada una de las dos acciones, pero la obligación de echar la carta al correo sólo «motivaría» una acción no «motivada» por Op³².

Podríamos entonces diferenciar dos conceptos de implicación. El primero de ellos correspondería a la lógica de la satisfacción y significaría que toda acción genérica que satisface el antecedente satisface también el consecuente. Op implicaría O (p v q), pero porque Op y O (p v q) no ordenarían sino que simplemente describirían estados de cosas, por lo que no podríamos concluir que la norma Op implica la norma O (p v q)³³. El segundo de los conceptos de implicación correspondería a la «lógica de la permisión» («logic of support») y significaría que toda acción individual «motivada» («supported») por el consecuente la «motiva» también el antecedente. Entonces, O(p v q) implicaría Op, lo cual es falso. Sólo mezclando estos dos conceptos de implicación podríamos obtener un concepto correcto: una norma implica otra norma si la primera «motiva» todas las acciones individuales «motivadas» por la segunda y si todas las acciones genéricas a través de las que satisface la primera satisfacen la segunda. Entonces, en sentido descriptivo, Op no implicaría O (p v q), ni O (p v q) implicaría Op, pero O (p & q) sí implicaría Op³⁴. Evidentemente, nadie puede negarnos que

31. HILPINEN, Risto, *On Ross Paradox*, vol. *Alf Ross. Estudios en su homenaje*, ed. a cargo de A. Squella y R. Vernengo, Edeval, Valparaiso, 1984, 2.º., pp. 579 y ss.

32. *Ibid*, pp. 590 y 591.

33. *Ibid*, p. 588.

34. *Ibid*, p. 593.

1) es correcto si concebimos la implicación desde el punto de vista de la lógica de la satisfacción, ya que, desde luego, cuando alguien ha cumplido o satisfecho un enunciado prescriptivo que le obliga a echar la carta al correo, es cierto que hubiera cumplido o satisfecho un enunciado prescriptivo que le hubiera obligado a echar la carta al correo o quemarla. Pero ello nada tiene que ver con el hecho nada paradójico, aunque sí falso, de que la existencia de un enunciado prescriptivo que obliga a echar la carta al correo implica la existencia de un enunciado prescriptivo que obliga a echar la carta al correo o quemarla.

2. DE LA MODERNIDAD

